c) Ha invitado a la Organización Internacional del Trabajo a que dé todos los pasos sucesivos que sean posibles hacia la ejecución práctica de las recomendaciones de la Sexta Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo, con objeto de facilitar la comparabilidad internacional de los datos sobre empleo y desempleo con especial referencia a su utilización en la formulación de los niveles de empleo total y las políticas, programas y planes anuales de empleo,

Enterada de que el Consejo Económico y Social ha expresado específicamente en la parte E de su resolución que el Secretario General y los organismos especializados deben suministrar, dentro del límite de sus posibilidades, asistencia técnica a los Gobiernos que la soliciten con el propósito de auxiliar a los países insuficientemente desarrollados a este respecto,

Recomienda que el Secretario General y los organismos especializados, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias institucionales existentes en los países insuficientemente desarrollados, preparen un material que pueda servir de guía a los Gobiernos que deseen usarlo en sus respectivos países y que indique:

a) Los tipos de datos que se consideran necesarios para lograr información al día referente a los niveles de actividad económica, empleo, empleo insuficiente y desempleo,

b) Procedimientos y fórmulas recomendables para obtener y presentar dichos datos;

c) Otras sugestiones relativas a la organización de la adecuada maquinaria administrativa que es necesaria para obtener la información mencionada.

320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.

408 (V). Mecanización y desempleo en los países insuficientemente desarrollados

La Asamblea General,

Recordando que en su cuarto período de sesiones estimó que "es necesario adoptar medidas para contrarrestar el desempleo y el empleo parcial que se produce entre gran número de personas que se dedican a actividades agrícolas, especialmente en los países insuficientemente desarrollados; y que, a este fin, es necesario entre otras cosas, estimular el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados;[10]

Habiendo tomado nota de que el grupo de expertos nombrado por el Secretario General en virtud de la resolución 221 E (IX) del 11 de agosto de 1949 del Consejo Económico y Social, y encargado de informar sobre las medidas de carácter nacional e internacional para lograr y mantener el empleo total, ha expresado que en los países insuficientemente desarrollados gran parte de la población podría ser apartada de las ocupaciones agrícolas sin que ello entrañara en absoluto la disminución del total de la producción agrícola y que "el único remedio para esta forma disfrazada de desempleo es el desarrollo económico, que a su vez constituye el principal problema económico del mundo",[11]

Teniendo presentes las facultades[12] de la Subcomisión de Fomento Económico, entre cuyas funciones, ahora correspondientes a la Comisión de Asuntos Económicos, de Empleo y de Desarrollo Económico, se incluye la de "estudiar los efectos de la industrialización y de los cambios de carácter tecnológico sobre la situación económica mundial",

Felicitando al Consejo Económico y Social por la acción iniciada en virtud del párrafo 22 de la resolución 290 (XI) del 15 agosto de 1950 sobre empleo total, por el cual se pide al Secretario General se sirva nombar un pequeño grupo de expertos encargado de preparar, a la luz de la presente situación económica mundial y de las necesidades de desarrollo económico, un informe sobre las medidas nacionales e internacionales necesarias para reducir el desempleo y el empleo insuficiente en los países insuficientemente desarrollados,

Comprendiendo que la mecanización de la producción para aumentar la productividad puede, en muchos casos, originar desempleo, a no ser que ya existan o sean creadas simultáneamente oportunidades adicionales de empleo en el conjunto de la economía,

1. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de los expertos que ha de nombrar conforme al párrafo 22 de la resolución 290 (XI) del Consejo Económico y Social, la necesidad de que en el curso de sus trabajos presten la debida consideración a:

i) Los medios y arbitrios para evitar en los países insuficientemente desarrollados cualquier agravación del problema del desempleo y del empleo insuficiente que de otro modo podría ocurrir como resultado de la mecanización de la producción de determinadas ramas de la industria y de la agricultura;

ii) Las medidas de seguridad social destinadas a asegurar la continuidad de los ingresos de los trabajadores desplazados temporalmente por la mecanización o por los progresos tecnológicos, tomando en cuenta la labor de la Organización Internacional del Trabajo en esta materia;

2. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados competentes que tengan en cuenta la presente resolución al facilitar el trabajo del grupo de expertos arriba mencionado.

320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.

[10] Véase la resolución 308 (IV), aprobada el 25 de noviembre de 1949.

[11] Véase *Medidas de carácter nacional e internacional para lograr y mantener el empleo total,* Publicaciones de las Naciones Unidas, No. de venta: 1949.II.A.3, pág. 12.

[12] Véase la resolución 1 (III) del Consejo Económico y Social.